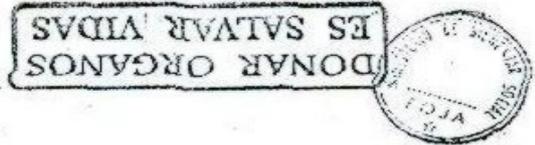




PROVINCIA DE LA PAMPA  
 MINISTERIO DE SALUD  
 SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION  
 DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES



PROVINCIA DE LA PAMPA  
 MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SANTA ROSA, 22 DIC. 1998

VISTO:

El artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 376/98, que faculta a este Ministerio para establecer la categorización de los pacientes de acuerdo a su capacidad contributiva, y

CONSIDERANDO:

Que es menester, entonces, reglamentar sobre el particular para definir las diferentes categorías de pacientes que utilicen el Sistema Financiero Integral de Medicina Social;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL  
 R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Los usuarios de servicios asistenciales en los establecimientos dependientes de la Subsecretaría de Salud deberán ser agrupados en algunas de las siguientes Categorías: "No Contribuyentes", "Mutualizados" y "Contribuyentes".-

Artículo 2°.- Se categorizarán como "No Contribuyentes" aquellos usuarios de servicios que no posean cobertura social ni capacidad económica para hacerse cargo del pago de las prestaciones recibidas. Conforme a las pautas establecidas en la presente, se incluirán en este grupo cuando el núcleo familiar perciba un ingreso promedio mensual menor a PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.00) por cada integrante habiendo descontado el monto del alquiler o la cuota de amortización de la vivienda que habiten.-

Artículo 3°.- En la categoría "Mutualizados" se agruparán los usuarios afiliados a una obra social o a una mutual, a sistemas de cobertura pre-pagos u otros sistemas de cobertura asistencial médica. Se los clasificará de la siguiente manera:

a) "Mutualizados con Capacidad de Pago" (M.C.C.P.) aquellos afiliados cuyo grupo familiar perciba un ingreso promedio mensual superior a PESOS DOSCIENTOS (\$200,00) por cada integrante. Pertenece a este grupo los afiliados a sistemas de pre-pagos.

b) "Mutualizados sin Capacidad de Pago" (M.S.C.P.) cuando el ingreso especificado en el inciso anterior no supere PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).

En ambos casos se deberá descontar el monto del alquiler o de la cuota de amortización de la vivienda que habiten.

ES COPIA



PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE SALUD  
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION  
DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**



PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

115.88

///2.-

Artículo 4°.-En la categoría "Contribuyentes" se agruparán todos aquellos que no cuenten con cobertura de una obra social, de una mutual u otros sistemas de cobertura asistencial médica, pero tengan capacidad de pago para afrontar el valor de las prestaciones que reciban según el nivel de ingresos que se detallan seguidamente:

a) "Contribuyentes A": cuando el núcleo familiar perciba un ingreso promedio mensual superior a PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) por cada integrante;

b) "Contribuyentes B": cuando el ingreso especificado en el inciso anterior supere PESOS QUINIENTOS (\$500,00) por cada integrante del grupo familiar.

En ambos casos, se deberá descontar el monto del alquiler o de la cuota de amortización de la vivienda que habitan.

Artículo 5°.-Todos los usuarios del sistema deberán tener asentado en el Documento de Identidad el domicilio en esta Provincia con una antigüedad mínima de sesenta (60) días a la fecha de atención para las prestaciones de mediana complejidad -que no deberán incluir prótesis-, y de un (1) año en el caso de prestaciones de alta complejidad.

Artículo 6°.-Los aranceles establecidos para las prestaciones efectuadas por los distintos Establecimientos Asistenciales dependientes de la Subsecretaría de Salud serán los estipulados en la Resolución n°432/97 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, definidos como Aranceles Modulares para los Hospitales Públicos de Autogestión, solo para los pacientes categorizados "Contribuyentes" como para aquellas prestaciones realizadas a mutualizados de obras sociales sin convenio con la Subsecretaría de Salud.

Para los pacientes categorizados mutualizados de obras sociales con convenios vigentes con la Subsecretaría de Salud se respetarán los términos de los mismos.

Para la facturación de medicamentos se procederá de acuerdo a los valores establecidos en el Manual Farmacéutico.

Artículo 7°.-En caso de pacientes que residan en otra provincia y soliciten los servicios de los Establecimientos Asistenciales de esta Provincia, deberán abonar la totalidad del monto facturado de acuerdo a los aranceles establecidos en el artículo 6° de la presente resolución.

Artículo 8°. Los usuarios de la categoría " No Contribuyentes" quedan exceptuados de todo tipo de pago por las

///...



PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE SALUD  
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION  
DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

113.-

015

prestaciones que se les brinden.

Artículo 9°. - Para las prestaciones efectuadas a los usuarios de la categoría "Contribuyentes" se fijará la siguiente escala arancelaria:

"Contribuyentes A": 40% del arancel.

"Contribuyentes B": 80% del arancel.

Cuando manifiesten imposibilidad circunstancial del pago deberán suscribir un documento en garantía de la deuda, quedando a cargo de la Subsecretaría de Coordinación la efectivización del cobro.

Artículo 10°. - Los pacientes "Mutualizados" están obligados a presentar, en tiempo y forma, toda la documentación requerida por el establecimiento asistencial prestador. En caso contrario deberán abonar la totalidad del monto facturado de acuerdo a los aranceles establecidos en el artículo 6° de la presente resolución y quedarán obligados al pago de la prestación de acuerdo a lo prescripto en la Ley 1420.

Artículo 11°. - Los usuarios "Mutualizados sin Capacidad de Pago" (M.S.C.P.) que soliciten prestaciones a realizarse dentro de los Establecimientos Asistenciales de la Subsecretaría de Salud, que tengan pago de coseguros a efectivizarse en el mismo establecimiento asistencial, certificados por su obra social o mutual, quedan eximidos del pago.

Artículo 12°. - Los usuarios "Mutualizados sin Capacidad de Pago" (M.S.C.P.) que soliciten prestaciones a realizarse dentro de los Establecimientos Asistenciales de la Subsecretaría de Salud, que tengan pago de coseguros que deban realizarse en la boca de expendio de la obra social o de la mutual correspondiente, el Establecimiento Asistencial queda autorizado a efectivizar el mismo, con fondos específicamente asignados.

Artículo 13°. - En caso de usuarios "Mutualizados con Capacidad de Pago" (M.C.C.P.) que soliciten prestaciones a realizarse dentro de los Establecimientos Asistenciales de la Subsecretaría de Salud, que tengan pagos de coseguros en el mismo establecimiento, certificado por su obra social o por su mutual y que manifiesten la imposibilidad circunstancial del pago de ese coseguro deberán suscribir un documento en garantía de la deuda, quedando a cargo de la Subsecretaría de Coordinación la efectivización del cobro. Cuando el pago del coseguro deba realizarse en la boca de expendio de la obra social, quedan a cargo del paciente.

Artículo 14°. - Los Directores de los Establecimientos Asisten -  
///...



PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE SALUD  
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION  
DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIC. 88

7/4.-

ciales deberán arbitrar los mecanismos más apropiados y ágiles para resolver las situaciones que se generen con el pago de los coseguros en la boca de expendio de las obras sociales o de las mutuales, con el propósito de disminuir inconvenientes que se ocasionen a los usuarios, siempre y cuando se trate de prestaciones a efectuarse dentro del establecimiento.

Artículo 15°.-Cuando los usuarios "Mutualizados" soliciten prestaciones no cubiertas por la obra social, la mutual o por el sistema de cobertura médica asistencial en el que se encuentren afiliados, previa certificación de la entidad, serán considerados, al solo efecto de determinar si les corresponde abonar la prestación, en alguna de estas categorías: -Contribuyentes A, Contribuyentes B o No Contribuyentes- de acuerdo a la capacidad de pago que posean (según criterios establecidos en la presente). En consecuencia a esta determinación se seguirá la escala arancelaria definida en los artículos 8° y 9° de la presente. En todos los casos los gastos serán cubiertos con fondos específicamente asignados por la Subsecretaría de Coordinación.

Artículo 16°.-Los Discapacitados mentales, las embarazadas y los menores hasta el año de edad, cualquiera sea la categoría a la pertenezcan, quedan exceptuados del pago de las prestaciones que se les brinden. Las prestaciones brindadas por los Establecimientos Asistenciales dependientes de la Subsecretaría de Salud que se enmarquen dentro de programas específicos de la Subsecretaría, no tendrán ningún tipo de arancelamiento.-

Artículo 17°.-Las prestaciones brindadas como consecuencia de accidentes de trabajo, serán facturadas de acuerdo a los valores vigentes para ese rubro. El pago estará a cargo del empleador y/o Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART) que éste tenga contratada, según corresponda y en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes.-

Artículo 18°.-Los Directores de los Establecimientos Asistenciales de la Provincia son los responsables directos de dar estricto cumplimiento de esta resolución, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley N° 3 de Contabilidad, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan tendientes a resarcir al Estado Provincial de las pérdidas económicas ocasionadas.

Artículo 19°.-La Subsecretaría de Salud queda facultada a disponer la reglamentación de las diferentes actividades a cumplir para la categorización, facturación y recaudación de las prestaciones que se efectúen a usuarios en los Es-

///...



PROVINCIA DE LA PAMPA  
 MINISTERIO DE SALUD  
 SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION  
 DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES

**DONAR ORGANOS  
 ES SALVAR VIDAS**



PROVINCIA DE LA PAMPA  
 MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

//5.-

015.88

Establecimientos Asistenciales dependientes de la misma.

Artículo 20°.- Los Carnet Sanitarios se extenderán con una duración de un (1) año.

Artículo 21°.- Para los casos de real necesidad y urgencia, el Director del Establecimiento Asistencial queda facultado para priorizar la resolución del problema médico antes que la mecánica administrativa prevista en la presente resolución. No obstante, esta última condición deberá cumplirse una vez finalizada la emergencia del caso.

Artículo 22°.- Derógase la Resolución N° 308/94 y toda otra que se oponga a la presente.

Artículo 23°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a las Subsecretarías de Coordinación y de Salud, para su conocimiento y notificación a los Directores de los Establecimientos Asistenciales de la Provincia.

1316

RESOLUCION N°  
 abl.-

198.

*[Firma manuscrita]*



*[Firma manuscrita]*  
 PROF. SANTIAGO EDUARDO ALVAREZ  
 MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL  
 PROVINCIA DE LA PAMPA

**ES COPIA**